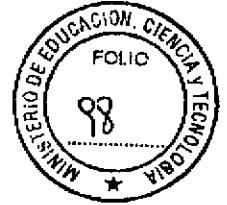




RESOLUCION N° 485



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

BUENOS AIRES, **1** ABR 2003

VISTO el expediente N° 14.084/01 Letra F.C.A. del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA, por el cual la mencionada Universidad, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de LICENCIADO EN LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS BIOLÓGICAS - CICLO DE LICENCIATURA-, según lo aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 030/02, y

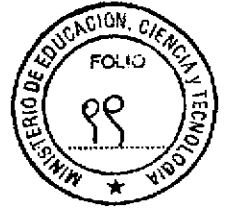
CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, sin perjuicio de que



RESOLUCIÓN N° 485



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que los contenidos curriculares básicos de la carrera en cuestión se adecuan a los aprobados por la Resolución N° 75/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por Resolución del Consejo Superior, ya mencionada, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N°6/97, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que por tratarse de un Ciclo de Licenciatura articulado con carreras de Nivel Superior no Universitario para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial N°6/97 se considera, además de la carga horaria total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que los Organismos Técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente a lo solicitado.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el art. 41 de la Ley N° 24.521 y por el inc.14 del art.23 quater de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, y por los Decretos N° 1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, N° 1.366 de fecha 26 de octubre de 2001, N° 1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001, y N° 355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. N° 29.844 del 22 de febrero de 2002).



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*



Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE POLITICAS
UNIVERSITARIAS,

LA MINISTRA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESUELVE:

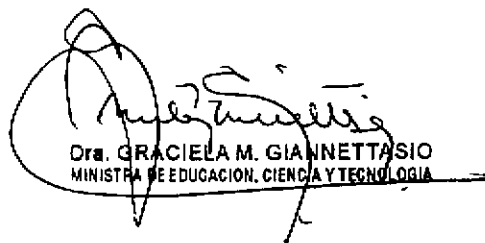
ARTICULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de LICENCIADO EN LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS BIOLOGICAS –CICLO DE LICENCIATURA-, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA, con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las incluidas por la Universidad como “alcances del título” en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1°, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 485


Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO
MINISTRA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

ANEXO I

ALCANCES DEL TITULO DE LICENCIADO EN LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS BIOLÓGICAS -CICLO DE LICENCIATURA- QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA.

- ✓ Planificar, conducir y evaluar los procesos de enseñanza y de aprendizaje en los niveles General, Polimodal y Superior No Universitario y Universitario, en el área de las Ciencias Biológicas.
- ✓ Integrar equipos de diseño, implementación y evaluación de Programas y Proyectos Educativos en el área de las Ciencias Biológicas.
- ✓ Participar, desde su área de competencia, en el planeamiento, gestión y evaluación de Diseños Curriculares y materiales para la enseñanza.
- ✓ Realizar asesoramiento pedagógico-didáctico en el área de competencia.
- ✓ Planificar, ejecutar y evaluar Programas y Proyectos de capacitación docente en el área de las Ciencias Biológicas.
- ✓ Realizar investigaciones en el área de competencia disciplinar, en particular, e integrar equipos interdisciplinarios de investigación educativa, en general.

[Firma manuscrita]



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

ANEXO II

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA.**TITULO: LICENCIADO EN LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS BIOLÓGICAS -
CICLO DE LICENCIATURA-****CONDICIONES DE INGRESO:**

- > Podrán ingresar al Ciclo de Licenciatura los aspirantes que acrediten título de Profesor de Biología, Ciencias Biológicas, Ciencias Naturales o similar, otorgado por instituciones educativas públicas o privadas, de nivel Terciario no Universitario o Universitario, cuyos planes de estudios se desarrollen en cuatro años o más de duración y cuya carga horaria mínima sea de 2.300 horas.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	DEDIC.	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVIDAD
01	Biología Molecular	C	6	96	---
02	Introducción al Conocimiento Científico	C	6	96	---
03	Teoría de la Enseñanza	C	4	64	---
04	Genética	C	6	96	01
05	Epistemología de las Ciencias Biológicas	C	6	96	02
06	Teoría y Diseño Curricular	C	4	64	03
07	Ecología y Sistemas	C	6	96	04
08	Métodos y Procedimientos en el Estudio de las Ciencias Biológicas	C	6	96	04-05
09	Enfoques Actuales en la Didáctica de las Ciencias Biológicas	C	4	64	05-06
10	Morfogénesis y Evolución	C	6	96	07
11	Seminario de Trabajo Final de Grado	C	6	96	07-08-09
12	Práctica de la Enseñanza Universitaria	C	8	128	07-08-09
13	Trabajo Final de Grado	C	16	256	01 al 12

CARGA HORARIA TOTAL: 1.344 Horas.